

Igualdad e integración en la revolución granadina de 1810

José Alpiniano García-Muñoz¹

Universidad Católica de Colombia

jgmunoz.1@alumni.unav.es

Alba Isabel García Giraldo²

Universidad San Buenaventura de Bogotá

agarciag@usbbog.edu.co

Resumen

Con ocasión de la crisis española, el 20 de noviembre de 1809 el Cabildo de Santafé en la Nueva Granada, publicó un documento conocido en la historia colombiana como *memorial de agravios*. Este artículo pretende mostrar cómo al defender la igualdad de los hombres sin desconocer la diversidad o heterogeneidad de los seres humanos, pueblos o naciones; así como al explicitar un orden social universal con organizaciones políticas plurales, el *memorial de agravios* permite afrontar los problemas políticos suscitados por el actual pluralismo cultural.

Palabras clave: Revolución neogranadina; Camilo Torres Tenorio; Memorial de agravios; Pluralidad cultural

Equality and integration in the granadina revolution of 1810

Abstract

On the occasion of the Spanish crisis, on November 20 of 1809 the Cabildo of Santafé in Nueva Granada, published a document known in Colombian history as *memorial de agravios* (memorial of grievances). This article aims to show how by defending the equality of men without ignoring the diversity or heterogeneity of human beings, peoples or nations; as well as in explaining a universal social order with plural political organizations, the *memorial de agravios* (memorial of grievances) allows to face the political problems raised by the current cultural pluralism.

Key words: Neogranadina Revolution; Camilo Torres Tenorio; Memorial of grievances; Cultural plurality.

¹ PhD. Universidad de Navarra (España). PDD Inalde Business School Bogotá. Abogado. Profesor de la Maestría en Ciencia Política de las Universidades Católica de Colombia y degli Studi di Salerno. Director del Grupo de Investigación Aldo Moro de la Universidad Católica de Colombia.

² Economista. Profesora de la Facultad de Economía y Ciencias Empresariales de la Universidad San Buenaventura de Bogotá. Estudiante del Master in Scienze Politiche de las Universidades Católica de Colombia y degli Studi di Salerno.

Introducción

La crisis intestina de la monarquía española a principios del siglo XIX radicalizada por Napoleón, dejó a España en manos del francés a través de su hermano. Para preservar un gobierno español, las provincias hispanas crearon estructuras gubernamentales provisionales que, en septiembre de 1808, desembocan en la *Junta Suprema Central Gubernativa del Reino*. El 22 de enero de 1809, previa *consulta al Consejo de Indias*, la junta reconoce a las colonias americanas el derecho a tener representación dentro de ella: cada uno de los virreinos, incluido el de la Nueva de Granada, designará un *individuo que lo represente como diputado, en la constitución de la Junta Central Gubernativa del Reino**.

Con la forma de elección establecida, las colonias americanas quedaban con una representación notablemente inferior a la de las provincias ibéricas. Esta desigualdad produjo reacciones diversas en América. En la Nueva Granada originó un documento fechado el 20 de noviembre de 1809, titulado “Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 36). En la historia colombiana es conocido como *memorial de agravios*, porque “es la voz de América que depone sus quejas ante la Monarquía hispana y le reclama sus derechos de igualdad política” (Gómez, 1962, pág. 19). Si bien nunca llegó a su destino, constituye la más clara y sintética exposición del ideario político de la intelectualidad neogranadina, líder de la revolución que concluye con la independencia de la Nueva Granada en 1810.

El *memorial de agravios* es el objeto de este escrito. Nuestra hipótesis es que desarrolla una doctrina de la igualdad entre los hombres, atestiguando la diversidad o heterogeneidad humana. Los neogranadinos se sirven de una y otra, para explicitar un orden social en el que la humanidad configura una unidad, constituida por organizaciones políticas plurales. La doctrina del *memorial de agravios* difiere a la del *estado-nación* (García-Muñoz, *Mal radical y poder político*, 2016, págs. 371-398), en boga cuando fue escrito (García-Muñoz, *Auctoritas et Potestas: ética y soberanía*, 2019, págs. 59-93). Esto último quedó patente al demostrarse el reduccionismo implicado en servirse de las ideas de la revolución francesa, para interpretar la independencia americana (Guerra, 1992, págs. 11, 16).

* El decreto está tomado de Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008) 477-478.

Ciertamente, el *memorial de agravios* no habla de sistemas políticos originados en ahistóricos pactos (Rousseau J. J., 1983, pág. 43) (Kant, La Paz Perpetua, 1998, pág. 221); ni ordenamientos políticos regidos por sumatoria de voluntades (Rousseau J.-J. , 1969, pág. 53), o *principios a priori de la razón* (Kant, Crítica de la Razón Práctica, 1998, págs. 97-98) que convierten en equivocados (Rousseau J. J., 1983, pág. 164), esclavos (Rousseau J. J., 1983, pág. 46), inmorales (Kant, La Paz Perpetua, 1998, pág. 236) o malvados (Kant, La Paz Perpetua, 1998, pág. 242) a quienes los contradicen o no los poseen. Tampoco justifica tratar con dureza (Rousseau J.-J. , 1969, pág. 248) hasta eliminar físicamente (Rousseau J. J., 1983, págs. 65, 66), a quienes no compartan específico orden jurídico, razonando que “el mundo no ha de perecer porque haya menos malvados [..., pues el] malvado tiene la virtud inseparable [...] de destruirse a sí mismo” (Kant, La Paz Perpetua, 1998, pág. 242). Las raíces del *memorial de agravios* están en la escolástica española del siglo XVI (Gómez, 1962, págs. 134-154).

Nuestra metodología analiza sincrónicamente el texto del *memorial de agravios*, en la segunda y tercera partes de este escrito. Como paso previo, en la primera parte intentamos ubicar el *memorial de agravios* en su contexto histórico, según resulta de su exégesis. La política actual parece extraviarse entre los que cierran sus fronteras a la heterogeneidad humana por implicar al distinto; y quienes vacían la cultura propia, ignorando que sustenta un específico y distintivo orden social. El pensamiento de los neogranadinos de 1810 recogido en el *memorial de agravios*, alumbra un camino que puede rescatarnos del extravío, al mostrar cómo es posible que la unidad del género humano no riña con las diferencias entre los hombres.

El Doctor Graziano Palamara de la Universidad Externado de Colombia, sugirió enfoques que ubicaron el análisis en las actuales discusiones acerca de los alcances de las independencias latinoamericanas del siglo XIX. Las discusiones con los doctores Pablo Guadarrama, Carmen Scocoza y Lucía Picarella, colegas miembros del Grupo de Investigación Aldo Moro de la Universidad Católica de Colombia, enriquecieron la comprensión de las ideas de Camilo Torres Tenorio. A todos ellos nuestro agradecimiento. Los errores son exclusivos de los autores.

1. El *memorial de agravios* y Camilo Torres Tenorio

El *memorial de agravios* contiene una versión acerca de su origen. Podemos dividirla en tres etapas. Inicialmente, al cabildo de Santafé, capital de la Nueva Granada, se le notifica la instalación de una Junta Central en la península. Posteriormente, se ordena a las colonias americanas nombrar representantes a dicha junta. Finalmente, los neogranadinos se muestran decepcionados y terminan encargando a Camilo Torres Tenorio la redacción de un escrito dirigido a la misma Junta Central, en el que manifieste las razones de la decepción.

Así pues, la historia del *memorial de agravios* se inició con la información oficial recibida por el cabildo santafereño, acerca de *la augusta instalación de una suprema junta central*, “en representación de nuestro muy amado soberano el señor don Fernando 7o” [1, p. 1]. El objetivo de la notificación era que los americanos procedieran a *reconocer ese centro de la común unión*. Sin detenerse un solo instante en investigaciones que pudieran interpretarse en un sentido menos recto, dice el texto, “el ayuntamiento cumplió con este sagrado deber prestando el solemne juramento que ella le había indicado” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 1).

Si bien los santafereños cumplieron con el juramento de fidelidad pedido en la notificación, sintieron mortificación porque, aunque en la Junta Central había *diputados de todas las provincias de España*, no se hacía la menor mención, ni se tenían “presente para nada los vastos dominios que componen el imperio de Fernando en América, y que tan constantes, tan seguras pruebas de lealtad y patriotismo acababan de dar en esta crisis” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 1). Surgieron, entonces, dos posiciones. Una consistía en *pedirle respetuosamente a la Junta Central no defraudar a este reino de concurrir, como lo hacían las provincias de España, a la consolidación del gobierno, y a que resultase un verdadero cuerpo nacional* (De Torres Tenorio, 1832, pág. 2). Por la otra posición,

“se acalló este sentimiento, esperando a mejor tiempo, y el cabildo se persuadió de que la exclusión de diputados de América sólo debería atribuirse a la urgencia imperiosa de las circunstancias y que ellos serán llamados bien presto a cooperar con sus luces y sus trabajos, y, si era menester, con el sacrificio de sus vidas y sus personas, al restablecimiento de la monarquía, a la restitución del soberano, a la reforma de los abusos que habían oprimido a la nación, y a estrechar, por

medio de leyes equitativas y benéficas, los vínculos de fraternidad y amor que ya reinaban entre el pueblo español y americano” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 2).

La vía tomada por los neogranadinos de Santafé se amparaba en las *promesas que la Junta Central había hecho en varios de sus papeles y, principalmente en la declaración de los hechos que motivaron su creación*: “Burlaremos, decía, las iras del usurpador, reunidas la España y las Américas españolas [...], somos todos españoles: seámoslo, pues, verdaderamente reunidos en la defensa de la religión, del rey y de la patria” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 2-3). Adicionalmente, agrega el *memorial de agravios, en el manifiesto de 26 de octubre de 1808 Vuestra majestad* prometía que “nuestras relaciones con nuestras colonias serán estrechadas más fraternalmente y, por consiguiente, más útiles” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 3).

La razón pareció asistir definitivamente a los neogranadinos de Santafé, cuando la Junta Central, *después de consultar al consejo de Indias lo conveniente para que resultase una verdadera representación de los americanos*, emitió la *real orden* del 22 de enero de 1809. En ella *consideraba que los territorios de América eran parte esencial e integrante de la monarquía española* (De Torres Tenorio, 1832, pág. 3). En consecuencia, “los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios debían tener representación nacional inmediatamente a su real persona, y constituir parte de la junta central gubernativa del reino, por medio de sus correspondientes diputados” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 4). Nuevamente, sin embargo, sobrevenía la mortificación:

“en medio del justo placer que ha causado esta real orden, el Ayuntamiento de la capital del Nuevo Reino de Granada no ha podido ver sin un profundo dolor que, cuando de las provincias de España aún las de menos consideración se han enviado dos vocales a la suprema junta central, para los vastos, ricos y populosos dominios de América, sólo se pida un diputado a cada uno de sus reinos y capitanías generales, de modo que resulte una tan notable diferencia como la que va de nueve a treinta y seis” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 5).

Al igual que al principio con el juramento de fidelidad pedido al notificárseles la instalación de la Junta Central, los neogranadinos cumplieron con las normas expedidas en

la península y nombraron la diputación establecida. De este modo *no daban ni la menor desconfianza en tiempos tan calamitosos y desgraciados para la nación*. Sin embargo, dice el *memorial de agravios*, en el acta de nombramiento que enviarían a la península, dejaron constancia *de la reclamación del cabildo santafereño, como primer Ayuntamiento del reino, por el número y nombramiento de diputados* (De Torres Tenorio, 1832, págs. 5-6). Así pues, es indudable que los neogranadinos de 1810 actuaban conforme a la legalidad vigente. También al reclamar por la injusta asignación de representantes en la Junta Central:

“Vuestra majestad misma ha convidado a todos los hombres instruidos de ella para que le comuniquen sus luces [...]. Si el cabildo, pues, hace ver a vuestra majestad la necesidad de que en materia de representación [...] no debe haber la menor diferencia entre América y España, ha cumplido con un deber sagrado que le impone la calidad de órgano del público y al mismo tiempo con la soberana voluntad de vuestra Majestad” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 6-7).

En la constancia por la desigual asignación de diputados, el cabildo santafereño decía que haría llegar la reclamación *ya por conducto del virrey, ya inmediatamente por sí mismo, ya en el poder e instrucciones que se daban al diputado*. Ésta última fue el primer medio intentado. La diputación recayó en Antonio de Narváez, a quien el cabildo dio precisas instrucciones (Liévano, 1978, pág. 536). En primer lugar, *pedir el cumplimiento de las leyes españolas que prohíben el ejercicio tirano y despótico de la autoridad soberana*, “con la protesta de que se reconoce y jura al Soberano (Fernando VII), bajo la precisa condición de que él también jura” *obedecerlas con las variaciones que tiempo y circunstancias hagan necesarias*. En segundo lugar, se le instruyó para que *debiendo ser una, igual y uniforme la representación de ibéricos y americanos*

“no reconocerá el Señor Diputado de este Reyno superioridad alguna respecto de la península; antes, por el contrario, sostendrá su representación americana con igual decoro al de la española, reclamando al efecto la pluralidad de los votos de esta respecto de los de aquella” (Liévano, 1978, págs. 536-537).

La estrategia no funcionó dado que el diputado, *talentoso y entrado en edad*, no fue a la Península (Henaó & Arrubla, 1984, pág. 369). Se apeló, entonces, a la segunda estrategia: hacer la reclamación directa o *inmediatamente por el cabildo santafereño*. Al hacerlo así los

neogranadinos seguían cuidándose de actuar legítimamente y simpatía hacia España: *todavía, sin embargo, el cabildo difirió este paso hasta que se verificara la última elección y sorteo de diputados americanos, y cuando vio que se trataba seriamente de reformar el gobierno y establecer las cortes, que se deben componer de toda la nación según su primitivo instituto, objeto y fin* (De Torres Tenorio, 1832, pág. 6). Sólo, entonces, encargaron a Camilo Torres Tenorio redactar la reclamación que sería enviada a la Junta Central radicada en la península.

El personaje encargado de redactar el reclamo era uno de los más prestigiosos intelectuales neogranadinos, hijo de español y americana y educado en un ambiente aristocrático (Gómez, 1962, pág. 7). Aún para historiadores que lo juzgan con reticencias, era “hombre de hogar, de costumbres austeras y hábitos modestos, no obstante su desahogada posición económica” (Liévano, 1978, pág. 584). El alemán Alexander von Humboldt, con objetividad que resulta fácil imputarle, lo caracterizó brevemente en *carta a un prusiano residente en Lima*. Para el genio alemán Camilo Torres Tenorio era

“hombre verdaderamente grande [...], extraordinario, gigante de inteligencia, genio de extensos talentos, gran saber y de virtudes sólidas y rígidas [...] Respetado, atendido y a las veces consultado para asuntos graves por el virrey, por los ministros de la Real Audiencia y otros; muy erudito en ciencias exactas, protector de las bellas letras; sobresaliente en el conocimiento y versación de su idioma, del griego, latín, francés e italiano, y bien pronto lo será también en el inglés y alemán que estudia con tesón [...] Los fastos de la historia recogerán su nombre con honor” (Gómez, 1962, págs. 13-14).

El escrito redactado por Camilo Torres Tenorio, es el conocido como *memorial de agravios* del 20 de noviembre de 1809. Se originó en la actual Bogotá, capital de la República de Colombia. Para algunos, la razón por la que no se envió a las autoridades peninsulares, obedece a que “el cabildo se intimidó cuando le fue presentado” (Liévano, 1978, pág. 537). Para otros, la Junta Central no lo recibió debido a que “fue combatido por los miembros peninsulares del Cabildo” (Henaó & Arrubla, 1984, pág. 372). Lo cierto es que recoge las ideas políticas de los intelectuales neogranadinos, para la época en que la Nueva Granada se declara independiente en 1810, sintetizadas por uno de sus más indisputados y conspicuos representantes.

2. Igualdad jurídica u originaria

Los neogranadinos de 1810 afirman que la igualdad reclamada es un *santo derecho*. En ello, dice el *memorial de agravios, estriba la justicia*, en “dar a cada uno lo que es suyo” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 35). Es la doctrina del *iusnaturalismo* clásico vigente en sus intérpretes actuales: “Derecho, en sentido propio [...] se identifica con la cosa justa o, lo que es lo mismo, con lo suyo de cada quien” (Herrera, 2014, pág. 460). Así entonces, como lo exigido es la igualdad en tanto derecho, lo que piden es una igualdad *que es suya*. Desde esta perspectiva tal igualdad tiene una dimensión jurídica*. La fundamentación para exigirla permite caracterizarla como algo *originariamente-debido* (García-Muñoz, El tomismo desdeñado, 2012, págs. 239-268). Se explica así por qué es un *santo derecho: sagrado o inviolable***.

Según el *memorial de agravios*, el fundamento de la igualdad reclamada radica en una herencia común: “Tan españoles somos como los descendientes de don Pelayo” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 9). Para los neogranadinos de 1810, como para hoy (Ruiz de la Peña Solar), es un legendario y mítico héroe ibérico de finales del siglo VII y principios del VIII, cuyas proezas están recogidas en un enciclopédico escrito del siglo IX titulado *crónica albedense* (Gobierno de España - Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC). Desde entonces sus orígenes los remontan a las tribus visigodas que poblaron la península ibérica en la década del 470, cuando el imperio romano occidental declinaba (Collins, 2007, págs. 49-69). Por la citada crónica también se le considera fundador del reino de Asturias, y padre de las luchas que terminarían en el siglo XIII, con la expulsión de los moros que invadieron el sur de España a principios del siglo VII.

La fundamentación inicial del *memorial de agravios* parece explicar la igualdad entre ibéricos y americanos en su identidad biológica. No obstante, a renglón seguido el mismo escrito aclara de qué se trata: por la herencia *pelayana*, dice, somos *tan acreedores* “a las

* *Jurídico es que* “atañe al derecho, o se ajusta a él”, ESPAÑA: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española* (Espasa Calpe, Madrid, 1992) 1214.

** Es una de las acepciones del término en el lenguaje castellano, ESPAÑA: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (Espasa Calpe, Madrid, 1992) 1844.

distinciones, privilegios y prerrogativas del resto de la nación, como los que, salidos de las montañas, expelieron a los moros y poblaron sucesivamente la Península” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 9). Es decir, no son los genes de *don Pelayo* el origen de la igualdad exigida por los neogranadinos. Es la historia o devenir común constituido por las acciones de quienes poblaron la península ibérica desde el siglo V. Esto resulta más claro al comprender la importancia del aludido accionar de quienes *expelieron a los moros*.

Ciertamente, según expertos, el “acontecimiento histórico que condujo a los españoles [...] a tomar conciencia de su comunidad nacional fue la lucha contra los árabes” (Schneider, 1956, pág. 126). Recientemente fue reiterado: los años corridos desde don Pelayo hasta el siglo XIII, conocidos como *la época de la reconquista*, originaron *una de las tradicionales y máspreciadas características de la imagen que tiene el pueblo español* de sí mismo: “organizar su historia medieval en torno al drama de la Reconquista” (Fletcher, 2007, pág. 71). En suma, para los neogranadinos de 1810, lo que representa la sangre visigoda del mítico don Pelayo, expulsor de moros y antecesor común de ibéricos y americanos es una paternidad cultural.

Torres Tenorio no cree que la igualdad originada en la paternidad cultural de don Pelayo excluya o se confine a región o pueblo. Como lo reconoce en el *memorial de agravios*, siglos antes de que la península ibérica fuera poblada por los visigodos del siglo V, también recibió a fenicios, cartagineses, romanos, vándalos, suevos, alanos, y mauritanos. Todos ellos, a su vez, *se mezclaron* con los antiguos habitantes de la península, sin que en ningún caso sus descendientes fueran privados de la igualdad reclamada en 1810. Veamos el texto del *memorial de agravios*:

“Cuando los conquistadores estuvieron mezclados con los vencidos, no cree el Ayuntamiento que se hubiesen degradado, porque nadie ha dicho que el fenicio, el cartaginés, el romano, el godo, vándalo, suevo, alano, y el habitador de la Mauritania, que sucesivamente han poblado las Españas, y que se han mezclado con los indígenas o naturales del país, han quitado a sus descendientes el derecho de representar con igualdad en la nación” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 10).

Así, entonces, el mítico don Pelayo es padre de una cultura cuyos orígenes refieren otros distintos a los visigodos, siglos anteriores al de éstos y procedencias territoriales

heterogéneas. Con esto, los neogranadinos de 1810 ratifican que no recurren a la herencia biológica para fundamentar la igualdad que reclaman. También demuestran que tampoco apelan al territorio habitado para fundamentarla, como resulta aún más claro de otro texto del *memorial de agravios* inmediato al anteriormente citado:

“Los mismos españoles no creerán que con haber trasplantado sus hijos a estos países, los han hecho de peor condición que sus padres. Desgraciados de ellos si sólo la mudanza accidental de domicilio les hubiere de producir un patrimonio de ignominia” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 10).

La igualdad de unos y otros derivada de su pertenencia a la cultura originada en múltiples protagonistas, provenientes de heterogéneos territorios en siglos diversos; no está afectada por el grado de ilustración. Son los mismos peninsulares quienes reconocen sus atrasos en este campo, sin que por ello dejen de considerarse jurídica u originalmente iguales:

“España misma se queja hoy de estos males [...]. En efecto, no hay hombre medianamente instruido y capaz de comparar los adelantamientos de las otras naciones con España, que no conozca estos atrasos, por más que la vil adulación haya querido alguna vez ponderar conocimientos que no tenemos” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 16-17).

Por ello, aunque los americanos tampoco *puedan competir* con los ibéricos *en saber político, lo que piden* “es que no por la escasez de luces que puedan llevar [...] se les excluya” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 17) del derecho a la igualdad. El progreso en el *conocimiento* depende de factores ajenos a la cultura, como ocurre con cierto ejercicio del poder gubernamental que estorba dicho progreso por contrariar los principios del actuar humano:

“Gracias a un gobierno despótico, enemigo de las luces, ella [Nueva Granada] no podía esperar hacer rápidos progresos en los conocimientos humanos, cuando no se trataba de otra cosa que de poner trabas al entendimiento [...] No ha muchos años que ha visto este reino, con asombro de la razón, suprimirse las cátedras de derecho natural y de gentes, porque su estudio se creyó perjudicial. ¡Perjudicial el estudio de las primeras reglas de la moral que grabó Dios en el corazón del hombre! ¡Bárbara crueldad del despotismo, enemigo de Dios y de los hombres, y que sólo aspira a tener a éstos como manada de siervos viles, destinados a

satisfacer su orgullo, sus caprichos, su ambición y sus pasiones!” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 15-16).

La igualdad reclamada por los neogranadinos incluye a los aborígenes americanos, cuya cultura es ajena a la paternidad de don Pelayo. Al principio, ciertamente, el *memorial de agravios* reivindica la herencia *pelayana* hablando con indiferencia de aquellos aborígenes: “conquistados y sujetos hoy al poder español, son muy pocos, o son nada, en comparación con los hijos de europeos que hoy pueblan estas ricas posesiones” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 9). Más adelante, sin embargo, el mismo escrito proclama que la igualdad reclamada permite examinar “las extorsiones que sufre el indio, condenado a una eterna esclavitud y a un ignominioso tributo que le impuso la injusticia y la sinrazón” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 19). Esta tesis da más luces sobre la consistencia de la dimensión original o jurídica de esta igualdad.

3. Diversidad económica e integración

Para Torres Tenorio el *santo, sagrado o inviolable derecho* a la igualdad fundado en la cultura, no homogeniza: la igualdad jurídica u originaria de los hombres, ibéricos y americanos para el asunto del *memorial de agravios*, coexiste con diferencias personales, geográficas e intelectivas. Ser hombre es pluralidad o heterogeneidad que, a su vez, permite explicar las integraciones o uniones humanas.

Una primera manifestación de la igualdad jurídica u originaria coexistiendo con la heterogeneidad o pluralidad humana, es la diversidad de acciones o roles que los hombres asumen en la historia. Así, dice el *memorial de agravios* (De Torres Tenorio, 1832, pág. 8), los americanos *no son extranjeros a la nación española*, “con esta diferencia, si hay alguna: que nuestros padres [...] por medio de indecibles trabajos y fatigas descubrieron, conquistaron y poblaron para España este Nuevo Mundo”. *Derramaron su sangre por adquirir nuevos dominios a la Corona de España*.

Las acciones diferentes de los americanos crearon algo diferente al accionar de los ibéricos. De una parte, *han extendido los límites de España* “y le han dado en la balanza política de la Europa una representación que por sí sola no podía tener” (De Torres Tenorio,

1832, pág. 8). Uno y otro accionar difieren, aunque son jurídica u originariamente iguales por concurrir en una historia o devenir común. De otra parte, *han originado* la nueva *población* española en América. También aquí divergen ibéricos y americanos:

“La más numerosa [...] es la de Galicia; y con todo sólo asciende a un millón trescientas cuarenta y cinco mil ochocientos tres almas, aunque tablas hay que sólo le dan en 1804 un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta [...] Cataluña tenía en aquel año ochocientos cincuenta y ocho mil. Valencia, ochocientos veinticinco mil. Estos son los reinos más poblados de la Península. Pues el de la Nueva Granada pasa, según los cómputos más moderados, de dos millones de almas” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 11).

¿De dónde la mayor población neogranadina frente a la gallega, catalana o valenciana?: “las ventajas del comercio y de los ricos dones que aquí ofrece la naturaleza, han sido otras tantas fuentes perpetuas y el origen de nuestra población” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 9), afirma el *memorial de agravios*. Abundando en datos que hoy tienen reconocido carácter económico, insiste en las diferencias entre ibéricos y americanos. La extensión de la Nueva Granada, empieza afirmando,

“es de sesenta y siete mil doscientas leguas cuadradas [...] Toda España no tiene sino quince mil setecientas [...], o, cuando más, diez y nueve mil cuatrocientas setenta y una [...]. Resulta, pues, que el Nuevo Reino de Granada tiene por su extensión tres o cuatro tantos de toda España” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 11).

Seguidamente pregunta si hay quien desconozca *la importancia de las Américas por sus riquezas: Potosí, Chocó, y el suelo argentífero de Méjico*. Menciona, *perlas y piedras preciosas, bálsamos, resinas, quina, todas las comodidades de la vida, cacao, añil, algodón, café, tabaco, azúcar, zarzaparrilla, palos, maderas, tintes, y todos los frutos comunes y conocidos de otros países*. Sin duda, sigue diciendo, *las ventajas indisputables de América en grado eminente sobre Europa radican en un suelo fecundo en producciones, que aumentarán en proporción a los brazos que lo cultiven*; y en “su templado y variado clima, donde la naturaleza ha querido domiciliar cuantos bienes repartió, tal vez con escasa mano,

en los demás” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 12-13). Resalta el hecho de que la Nueva Granada tenga una posición geográfica excepcionalmente orientada al comercio mundial:

“Su situación local, dominando dos mares, el océano Atlántico y el Pacífico; dueño del Istmo, que algún día tal vez les dará comunicación, y en donde vendrán a encontrarse las naves del oriente y del ocaso; con puertos en que pueda recibir las producciones del norte y mediodía; ríos navegables y que lo pueden ser [...], esta situación feliz, que parece inventada por una fantasía [...] con todas las proporciones que ya se han dicho, con una numerosa población, territorio inmenso, riquezas naturales y que pueden dar fomento a un vasto comercio; todo constituye al Nuevo Reino de Granada, digno de ocupar uno de los primeros y más brillantes lugares en la escala de las provincias de España” (De Torres Tenorio, 1832, pág. 15).

Americanos e ibéricos también difieren en cuanto a conocimientos, similar a como ocurre entre España y el resto de Europa. En esto, “América no tiene la vanidad de creerse superior ni aún igual a las provincias de España”, ignorando *muchas preciosidades que le rodean, así como su aplicación*. No obstante, como los habitantes de una provincia *poseen conocimientos prácticos* de ella que otros “no pueden tener”, los neogranadinos y demás habitantes *de los virreinos son quienes pueden hablar con mejor conocimiento de su país*. Otras informaciones serían *vagas e inexactas, cuando no inciertas y falsas* (De Torres Tenorio, 1832, págs. 17-18). Finalmente, hay realidades que ibéricos y americanos perciben distintamente. Así, el ibérico

“no ve criar a sus hijos sin educación y sin letras y cerrados para ellos los caminos de la gloria y de la felicidad. Su mesa se cubre de los mejores manjares [...] pero no sabe las extorsiones que sufre el indio [...] Tampoco, sabe las lágrimas que le cuesta al labrador ver que un enjambre de satélites del monopolio, arranque de su campo y le prohíba cultivar las plantas [...] que harían su felicidad y la de su numerosa familia, juntamente con la del Estado [...]. España ha creído que su comercio no puede florecer sin las trabas, el monopolio y las restricciones de la América; la América piensa, por el contrario, que la conducta de la Península con estas posesiones ha debido y debe ser más liberal, que de ello depende su

felicidad y que no hay razón para otra cosa” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 18-19, 23-24).

Que la heterogeneidad humana, diferencias entre ibéricos y americanos para el caso, no excluye ni divide y sí, por el contrario, incluye y unifica, se explicita en lo que ya representaba América según el *memorial de agravios: sus ventajas indisputables la convierten en granero, reserva y verdadero patrimonio de Europa entera*. “Las producciones del Nuevo Mundo se han hecho de primera necesidad en el antiguo, que no podrá subsistir ya sin ellas” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 13-14).

Del texto anteriormente citado puede verse que, para los neogranadinos de 1810, la unión o inclusión derivada de la heterogeneidad humana es expansiva: no sólo comprende a los herederos de don Pelayo, sino a *Europa entera*. Su dinámica es tan propia y de tal entidad que termina involucrando a otros pueblos contemporáneos, bien distintos a los herederos de don Pelayo. En realidad, unifica o incluye al mundo entero, sin que los gobiernos, la corona española para el caso, puedan impedirlo:

“¿De dónde han manado esos ríos de oro y de plata que por la pésima administración del gobierno [español], han pasado por las manos de sus poseedores, sin dejarles otra cosa que el triste recuerdo de lo que han podido ser [...], pero de que no han sabido aprovechar? Inglaterra, Holanda, Francia, Europa toda, ha sido dueña de nuestras riquezas, mientras España, contribuyendo al engrandecimiento de los ajenos estados [...] ha visto huir de sus labios torrentes inagotables que iban a fecundizar pueblos más industriosos, mejor gobernados, más instruidos, menos opresores y más liberales [...], han ido a ensoberbecer al orgulloso europeo, y a sepultarse en la China, en el Japón y en el Indostán” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 12-14, 15).

Los peninsulares creían darles *una concesión* a los americanos (Guerra, 1992, pág. 188). Toda la anterior argumentación servía a los neogranadinos de 1810 para demostrar que no era así. Ciertamente, *los vastos y preciosos dominios de América no eran colonias o factorías, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española*, como ya lo habían declarado aquellos poderes (De Torres Tenorio, 1832, págs. 3-4). Igual ocurría con la promesa de *establecerlo todo sobre las bases de la justicia*. En consecuencia, el fundamento

del orden político que se constituía desde la península, a propósito del invasor francés, debía ser *la reciprocidad e igualdad de derechos* entre ibéricos y americanos. *Excluir a estos de representación* en dichos poderes, *sería hacerles injusticia, engendrar desconfianzas y celos y enajenar para siempre sus ánimos de unión* o inclusión (De Torres Tenorio, 1832, pág. 4).
¿Qué finalidad tenía esta representación?

Del *memorial de agravios* se infiere que una primera finalidad estaba es la legitimidad: adecuarse a la estructura gubernamental adoptada *desde el momento de la instalación de la suprema junta central en representación de Fernando VII*. Los neogranadinos la habían aceptado al *reconocer la junta como centro de unión del reino*, mediante el *juramento exigido*. Los poderes constituidos en la península, por su parte, ordenaron que *los reinos, provincias e islas que forman los dominios españoles tuviesen representación y constituyesen la junta central gubernativa del reino, por medio de sus correspondientes diputados*. En tanto que *cada virreinato de América se componía de muchas provincias*, sus diputados debían elegirse según los criterios establecidos para la elección de los representantes de las provincias ibéricas:

“¿cuál ha sido el principio que ha dirigido a la España y que debe gobernar a las Américas en su representación? No la mayor o menor extensión de sus provincias, porque entonces la pequeña Murcia, Jaén, Navarra, Asturias y Vizcaya, no habrían enviado dos diputados a la Superna Junta Central. No su población, porque entonces estos mismos reinos y otros de igual número de habitantes, no habrían aspirado a aquel honor, en la misma proporción que Galicia, Aragón y Cataluña. No sus riquezas, o su ilustración, porque entonces las Castillas, centro de la grandeza, de las autoridades, de los primeros tribunales y establecimientos literarios del reino, habrían tenido, en esta parte, una decidida preferencia. No, en fin, la reunión en un solo continente, porque Mallorca, Ibiza y Menorca, están separadas de él, y su extensión, riqueza y población apenas puede compararse con la de los menores reinos de España. Luego, la razón única, y decisiva de esta igualdad, es la calidad de provincias, tan independientes unas de otras, y tan considerables, cuando se trata de representación nacional, como cualquiera de las más dilatadas, ricas y florecientes” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 7-8).

Una segunda finalidad de la representación era la gestión eficaz, esto es, la adopción de soluciones óptimas por los órganos constituidos en la península: *es preciso que se hagan leyes acomodadas a las circunstancias de América* (De Torres Tenorio, 1832, págs. 17-18), y quienes tienen conocimiento de tales circunstancias son los americanos. Un *gobierno guiado por principios inadaptables en la enorme diferencia de las circunstancias produce verdaderos y funestos males* (De Torres Tenorio, 1832, pág. 18). Adicionalmente, *es preciso que ibéricos y americanos se entiendan y acuerden recíproca y amistosamente* (De Torres Tenorio, 1832, pág. 24) sobre aquellos aspectos de la realidad que captan distintamente. En síntesis,

“Doce millones de hombres con distintas necesidades, en distintas circunstancias, bajo diversos climas y con diversos intereses, necesitan de distintas leyes. Vosotros no las podéis hacer, nosotros nos las debemos dar. ¿La recibiríais de América si la meditada emigración de nuestros soberanos se hubiese verificado y si tratásemos aquí de las reformas que vais a hacer allá?” (De Torres Tenorio, 1832, págs. 22-23).

Conclusiones

El 22 de enero de 1809, con ocasión de los sucesos que enfrentaba la corona española; el cabildo de Santafé, capital del Nuevo Reino de Granada; encargó a uno de los más representativos intelectuales neogranadinos de entonces, la redacción de un mensaje dirigido a la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino de España en Sevilla. Conocido en la historia colombiana como *memorial de agravios*, su importancia radica en contener una doctrina que ilumina el actual problema político originado en la pluralidad cultural.

El *memorial de agravios* pretendía defender la igualdad entre ibéricos y americanos, como derecho sagrado o inviolable y adecuado a la doctrina del iusnaturalismo clásico. No obstante, la búsqueda de su propósito le llevó a desarrollar una fundamentación de la igualdad de todos los hombres sin desconocer pueblos, regiones o naciones. Esto es totalmente claro en su tratamiento de los aborígenes precolombinos, a quienes el *memorial de agravios* juzga inicialmente con indiferencia, sin que al final pueda evitar denunciar la indignante desigualdad a la que eran sometidos en América.

Al defender la igualdad entre ibéricos y americanos, el *memorial de agravios* la hace radicar en su cultura común, esto es, en historia, valores y tradiciones compartidas sin que sea afectada por el grado de ilustración o conocimiento. Demuestra que la cultura de ibéricos y americanos se distingue por unos rasgos propios, que permiten identificarla como específicamente española; aunque derivada del accionar más antiguo de fenicios, cartagineses, romanos, vándalos, suevos, alanos, y mauritanos *mezclados* con aborígenes ibéricos.

El *memorial de agravios* atribuye a fenicios, cartagineses, romanos, vándalos, suevos, alanos, mauritanos y aborígenes peninsulares la misma igualdad de ibéricos y americanos. Como no puede igualar a todos estos pueblos por su cultura española, se entiende que no es *lo-español* lo que iguala. La igualdad de los hombres radica en ser culturales. En tanto esta igualdad no impide al *memorial de agravios* distinguir una cultura española específica, muestra que la igualdad de los hombres coexiste con diferentes o plurales manifestaciones de la cultura.

Para el *memorial de agravios*, la igualdad de los hombres no desaparece por su accionar diferente condicionado por razones personales, geográficas o educativas: ibéricos y americanos son iguales, aunque estos, a diferencia de aquellos, abandonen la península para ir a explotar las riquezas naturales de América, cuyos medios educativos son más deficientes. Lo que así se genera son diversidades entre los hombres, similares a las plurales manifestaciones de la cultura, que inciden en la realidad conocida o captada. Así resultan explícitas dos tipos de uniones entre los hombres.

La primera unión es económica debido a que la diversidad humana se muestra como un diferente que posee algo de lo que otro carece. De este modo, cada diverso necesita del otro para colmar su carencia: *las ventajas indisputables de América*, dice el *memorial de agravios*, *la convierten en granero, reserva y verdadero patrimonio de Europa. Las producciones del Nuevo Mundo se han hecho de primera necesidad en el antiguo, que no podrá subsistir ya sin ellas.* Los neogranadinos encomian la Nueva Granada por los dos mares que la bordean, dado que esto la hacía especialmente apta para el comercio que es el medio para la unión económica.

La otra unión entre los hombres es política. En el *memorial de agravios* nace por especiales vínculos entre quienes comparten una específica cultura: *fraternidad y amor entre el pueblo español y americano*. Para los neogranadinos de 1810 es un compartir vinculador que impone deberes: *cooperar con luces, trabajos, y si es necesario con la vida, al mantenimiento del específico orden* (monarquía para el estudio que nos ocupa); *impedir abusos y legislar para fortalecer los vínculos* que fundamentan la unión.

Para los neogranadinos del *memorial de agravios* la consistencia de la unión económica la hace inevitable aún para los gobiernos: *el proteccionismo español no impidió el enriquecimiento de otros pueblos, viendo huir riquezas que fecundaron a toda Europa y llegaron hasta China, Japón e Indostán*. Lo que sí pueden hacer los gobiernos es afectar la unión económica *con trabas, monopolios o restricciones*. El parecer de los neogranadinos de 1810 es asumir *una conducta liberal, de la que depende la felicidad. No hay razón para otra cosa*.

La unión política exige un sistema gubernamental cuya legitimidad está en la representación de los iguales por compartir una cultura específica, que simultáneamente son plurales o económicamente distintos. En el caso del *memorial de agravios*, en la *reciprocidad e igualdad de derechos* entre ibéricos y americanos. *Excluir de representación en dichos poderes, sería hacer injusticia, engendrar desconfianzas y celos y enajenar para siempre los ánimos de unión*.

La razón de ser de la representación gubernamental es doble. De una parte, permite tomar las mejores decisiones referidas a las *específicas circunstancias* que hacen distintos a los diferentes o plurales, que ellos mismos son quienes mejor conocen. De otra parte, permite a los distintos o plurales *entenderse y acordar recíproca y amistosamente*, esto es, según la específica cultura compartida, sobre aquellos aspectos de la realidad que entienden o captan distintamente.

Referencias

Collins, R. (2007). España Visigótica, 409-711. En *Historia de España* (págs. 49-69).

Barcelona: Grup Editorial 62.

- De Torres Tenorio, J. C. (1832). *Representación del Cabildo de Bogotá capital del Nuevo Reino de Granada a la Suprema Junta Central de España, en el año 1809*. Bogotá, Colombia: Imprenta N. Lora.
- Fletcher, R. (2007). La Alta Edad Media. En *Historia de España* (págs. 71-96). Barcelona: Grup Editorial 62.
- García-Muñoz, J. A. (2012). *El tomismo desdeñado*. Bogotá: Planeta.
- García-Muñoz, J. A. (2016). Mal radical y poder político. En *Magister et Discipuli: filosofía, historia, política y cultura*. Bogotá: Penguin Random House.
- García-Muñoz, J. A. (2019). Auctoritas et Potestas: ética y soberanía. En *Del Pueblo Soberano al Soberano del Pueblo. Evolución del concepto de soberanía en la contemporaneidad*. Bogotá: Penguin Random House.
- Gobierno de España - Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC. (s.f.). *Crónica Albeldense*. Recuperado el 24 de marzo de 2019, de <http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/fmh/albeldensia.htm>
- Gómez, R. (1962). *La Revolución Granadina de 1810* (Vol. 2). Bogotá, Colombia: Temis.
- Guerra, F.-X. (1992). *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Mapfre.
- Henaó, J. M., & Arrubla, G. (1984). *Historia de Colombia* (Vol. 2). Bogotá: Plaza y Janes.
- Herrera, C. F. (2014). *Aproximación a los fundamentos científicos y filosóficos del iusnaturalismo realista de Javier Hevada*. Pamplona: Eunsa.
- Kant, M. (1998). *Crítica de la Razón Práctica*. México: Porrúa.
- Kant, M. (1998). *La Paz Perpetua*. México: Porrúa.
- Liévano, I. (1978). *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia* (Vol. 2). Bogotá: Tercer Mundo.
- Rousseau, J. J. (1983). *El Contrato Social*. Madrid: Sarpe.
- Rousseau, J.-J. (1969). *Oeuvres complètes* (Vol. 4). Paris: Gallimard.
- Ruiz de la Peña Solar, J. I. (s.f.). *Real Academia de la Historia. Don Pelayo. ?, s. VII – Cangas de Onís (Asturias), 737. Rey de Asturias*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de <http://dbe.rah.es/biografias/4725/pelayo>

Schneider, F. (1956). El Nacimiento de los Estados Nacionales. En *Historia Universal. La Época del Gótico y del Renacimiento* (Vol. IV, págs. 105-186). Madrid: Espasa Calpe.